

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias

Recurrente: Jesús Armando González Herrera

Expediente:034/2010

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 034/2010, promovido por Jesús Armando González Herrera en contra del Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día cinco (05) de febrero del año dos mil diez, Jesús Armando González Herrera presentó una solicitud de información con número de folio 00023710, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

1.- *Relación de edificios rentados por el Ayuntamiento con sus respectivas Dirección, monto de renta mensual y uso al que están destinados al 31 de enero de 2010.*

2.- *Criterios para la renta de edificios por parte del Ayuntamiento.*

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha once (11) de febrero del año dos mil diez, el sujeto obligado notifica respuesta al ciudadano en los siguientes términos:

"La relación de edificios rentados son los sig.: DIRECCION AV. JUAREZ N° 28 PLANTA ALTA, MONTO MENSUAL \$ 6000.00 DESTINADOS AL DEPARTAMENTO JURIDICO, PROMOCION MUNICIPAL Y ARCHIVO MUNICIPAL, Y LA SIGUIENTE ES: CALLE ZARAGOZA ALTOS S7N, MONTO MENSUAL 1355.00, DESTINADO AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL


Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

MUNICIPIO, LOS INMUEBLES ANTES MENCIONADOS HAN SIDO RENTADOS, TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON LOS ESPACIOS Y LAS CONDICIONES " (sic).

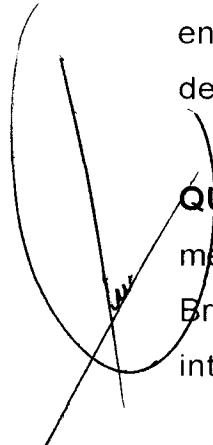
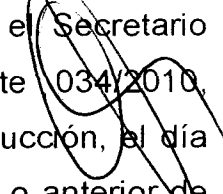
TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil diez, este Instituto recibió por escrito un recurso de revisión, interpuesto por Jesús Armando González Herrera en contra del Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, manifestando lo siguiente:



"PRIMERO.- El documento de respuesta resulta ilegible toda vez que presenta rayas horizontales que obstruyen buena parte de la información contenida y no es posible determinar si oculta algún dato importante.

SEGUNDO.- No se atiende al punto número de mi solicitud, el cual dice: "2.- Criterios para la renta de edificios por parte del Ayuntamiento". (sic)


CUARTO. TURNO. El día veintidós (22) de febrero del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 034/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, el día veintitrés (23) de febrero del presente año, mediante oficio ICAI/117/10. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.



QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil diez, el Consejero Instructor licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 034/2010, interpuesto por Jesús Armando González Herrera en contra del Ayuntamiento de San

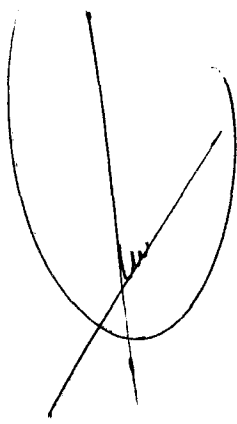
Pedro de las Colonias. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción III y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.



El día veintitrés (23) de febrero del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/118/2010 al Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha ocho (08) de marzo del año dos mil diez, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio de esa misma fecha, firmado por la C. Sanjuana Ramírez del Toro, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención del Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, Coahuila, que a la letra dice:



“... Por medio de la presente y en contestación a su oficio ICAI/118/2010 que fue recibido el día 04 de Marzo del 2010, me permito informarle que dicha solicitud fue enviada el 11 de febrero del 2010, por medio del Sistema Infocoahuila, le hago de su conocimiento que dicha solicitud fue enviada así por el Departamento de Servicios Administrativos.

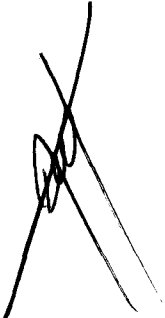
De acuerdo al PRIMERO los edificios rentados por el ayuntamiento son los siguientes

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

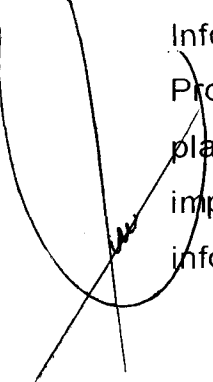
DIRECCION°(sic)	MONTO MENSUAL DE RENTA	DESTINADOS
AV. JUAREZ N° 28 PLANTA ALTA	\$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)	➤ DEPARTAMENTO JURIDICO ➤ PROMOCION MUNICIPAL ➤ ARCHIVO MUNICIPAL
CALLE ZARAGOZA ALTOS S/N	\$1,355 (MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)	➤ SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO



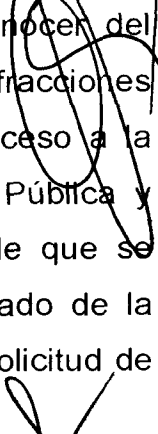
En cuanto al **SEGUNDO** donde piden los criterios para la renta de los edificios por parte del ayuntamiento(sic), se hace de su conocimiento que los inmuebles antes mencionados han sido rentados, toda vez que no se cuenta con los espacios y las condiciones necesarias en el inmueble que ocupa esta presidencia municipal.

Sin mas por el momento me despido de usted enviándole un afectuoso saludo.” (sic)

CONSIDERANDO



PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.



SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió su respuesta a dicha solicitud el día once (11) del mismo mes y año.

En la presente causa, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día siguiente al en que el sujeto obligado rindió su respuesta, es decir el plazo inició el día doce (12) de febrero del año dos mil diez, y concluye el día cuatro (04) de marzo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día veintidós (22) de febrero del año dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia, es conducente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125

de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción ¹ de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias se encuentra debidamente representado en el presente asunto por la C. Sanjuana Ramírez del Toro, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención del Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, Coahuila, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. Se procede al análisis de lo solicitado por el ciudadano, consistente en:

- 1.- Relación de edificios rentados por el Ayuntamiento con sus respectivas: dirección, monto de renta mensual y uso al que están destinados al 31 de enero de 2010. y
- 2.- Criterios para la renta de edificios por parte del Ayuntamiento.

En respuesta, el Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias puso a disposición del solicitante a través del sistema Infocoahuila, tanto el documento en formato pdf ¹ que envió la unidad administrativa correspondiente, como la transcripción de los datos en formato Word ², según historial del mismo sistema analizado por este Instituto, conforme a las constancias que obran en el expediente.

¹ Formato de documento portátil. (archivo de documentos producidos mediante

² Programa editor de texto ofimático. (ofimático: conjunto de programas, aplicaciones y herramientas que se utilizan en funciones de oficina para optimizar, automatizar y mejorar los procedimientos o tareas relacionados).

De dichos documentos se obtiene la siguiente información: dos inmuebles que tiene en arrendamiento el Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, ubicados en avenida Juárez número 28 Planta Alta, monto mensual \$ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN) destinados al Departamento Jurídico, Promoción Municipal y Archivo Municipal, y en calle Zaragoza altos, sin número, monto mensual \$1,355.00 (un mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN), destinado al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio. Señala además el sujeto obligado que los inmuebles mencionados han sido rentados, toda vez que no se cuenta con los espacios y las condiciones necesarias. A efecto de lo anterior se muestran los siguientes documentos:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
San Pedro de las Colonias, Coah.
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Ayuntamiento 2010-2013 Av. Juárez y C. Fco. I. Madrigal S/N Col. Centro Tel: (872) 772 - 80 - 00 Ext. 106

LIC. OMAR EDUARDO CARRILLO MATA
CONTRALOR MUNICIPAL
SAN PEDRO COAH.

EN CONTESTACION A SU OFICIO CD/DCM/050/010 DE FECHA 08 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, LE COMUNICO QUE LOS EDIFICIOS RENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO SON LOS SIGUIENTES:

DIRECCION	MONTO MENSUAL DE RENTA	DESTINADOS
AV. JUAREZ N° 28 PLANTA ALTA	\$ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.)	➤ DEPARTAMENTO JURIDICO ➤ PROMOCION MUNICIPAL ➤ ARCHIVO MUNICIPAL
CALLE ZARAGOZA ALTOS S/N	\$ 1,355.00 (mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.)	➤ SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO

ASIMISMO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS INMUEBLES ANTES MENCIONADOS HAN SIDO RENTADOS, TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON LOS ESPACIOS Y LAS CONDICIONES NECESARIAS EN EL INMUEBLE QUE OCUPA ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SIN MAS POR EL MOMENTO ESPERO HABER CUMPLIDO CON DICHA SOLICITUD QUEDO DE USTED

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
SUPLENTE EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAH. A 09 DE FEBRERO DE 2010

C. LIC. DANIELA RAMIREZ VILLEGAS
TIT. DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

C. C. P. OSANJUANA RAMIREZ DEL TARGO, RESPONSABLE DEL MODULO DEL ICAL
C. C. P. ARCHIVO

San Pedro de las Colonias

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza

Inicio de Sesión | Inicio de Sistema

Viernes 16 de Febrero de 2010

Seguimiento

1. Paso 1: Buscar mis solicitudes
 2. Paso 2: Resultados de la búsqueda
 3. Paso 3: Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Aprobado
1. Solicitudes de acceso a la información	11/02/2010 11:09	11/02/2010 11:09	En Proceso	Jesús Armando González Herrera	San Pedro
2. Solicitudes de acceso a la información	11/02/2010 09:16	11/02/2010 09:16	En Proceso	Jesús Armando González Herrera	San Pedro
3. Solicitudes de acceso a la información	11/02/2010 10:15	11/02/2010 10:15	En Proceso	Jesús Armando González Herrera	San Pedro

LABORACION DE RESPUESTA FINAL

Documentos de acceso a la información

LABORACION DE RESPUESTA FINAL

LABORACION DE RESPUESTA FINAL

Sistema de Información Pública de Coahuila. www.infocoahuila.org.mx
 Sistema de Información Pública de Coahuila. www.infocoahuila.org.mx

En ese orden de ideas, el recurrente se dolió de que la información que se puso a su disposición no es legible, debido a que *presenta rayas horizontales que obstruyen buena parte de la información contenida.*

Al respecto, este Consejo puede advertir que si bien es cierto que el oficio adjunto en formato pdf presenta líneas horizontales, las mismas no testan el contenido ahí plasmado, aunado a que el sujeto obligado emitió a través del sistema Infocoahuila, el contenido del oficio en formato Word, de ahí que en ambos formatos la información es comprensible.


Cabe señalar, que en fecha dos de marzo del presente año, el suscrito ponente dictó acuerdo, mediante el cual instruye a efecto de que se haga entrega al ciudadano de copia de las constancias señaladas, en las que se aprecian los datos solicitados por él, dándosele un plazo de tres días hábiles a efecto de que manifestara su conformidad o lo que a su derecho conviniera. En esa vertiente el recurrente no hizo manifestación alguna.

No obstante lo anterior, se concluye que el acceso a la información es claro, puesto que se puso a disposición del ciudadano la información solicitada en formato comprensible.

Al respecto, el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece que la obligación de dar acceso a la información por parte de los sujetos obligados, se tendrá por cumplida cuando esta se entregue al solicitante en medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio en el que se encuentra o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas, agregando el artículo, que el acceso se dará solamente en la forma que lo permita el documento y además de que en el supuesto de que la información ya esta disponible en medios electrónicos, la unidad

de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida.

Por lo anterior, es de concluirse que el presente recurso ha quedado sin materia, toda vez que se ha garantizado el acceso a la información pública del Municipio de San Pedro de las Colonias, conforme a los principios de acceso a la información, gratuidad, antiformalidad, sencillez, eficacia, prontitud y expeditéz previstos en el artículo 7, tercer y cuarto párrafo, fracción II de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza.

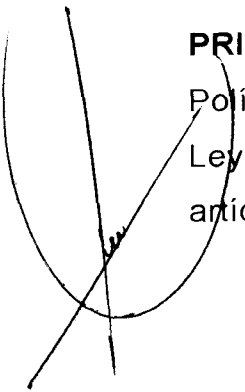


SÉPTIMO. Finalmente, se procedió al análisis del segundo planteamiento hecho por el recurrente, el cual, a criterio de suscrito ponente, también se considera que se dio satisfacción a la información por parte del sujeto obligado, al señalar que renta los bienes inmuebles mencionados porque no se cuenta con los espacios y condiciones necesarias en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal.

OCTAVO. Con base en los considerandos que preceden y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para Estado de Coahuila, el cual prevé que el recurso será sobreseido, precisamente cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo tanto procede sobreseer la presente causa.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE



PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción I del artículo 27 en relación con la fracción II del artículo 130 de la Ley de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **sobresee** el presente recurso de revisión registrado con el número 034/2010, interpuesto por Jesús Armando González Herrera en contra del Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, Coahuila, con base en que ha quedado sin materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés (23) de marzo de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO